## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1398-2011 PIURA NULIDAD DE TESTAMENTO

Lima, veintitrés de junio del año dos mil once.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO .- EI

recurso de casación presentado con fecha uno de abril del año dos mil once, por Raquel Saavedra Zevallos, cumple con los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, al haberse interpuesto contra una sentencia, ante la Corte Suprema, dentro del plazo de ley (según se aprecia de la cédula de notificación que obra a fojas mil trece-A) del expediente principal, y acompañando la respectiva tasa judicial a fojas quince del cuadernillo de casación. SEGUNDO.-En cuanto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, éste es cumplido a fojas novecientos cuarenta y uno del expediente principal. TERCERO - Con relación a los requisitos de procedencia previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, en el recurso materia de calificación se ha denunciado la siguiente infracción: Descripción e incidencia.- Infracción al artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado, al haberse vulnerado el derecho de defensa, no estando la recurrida justificada ni motivada adecuadamente, al omitir el pronunciamiento sobre el albacea, así como su eliminación del presente proceso, generando indefensión en este extremo. Refiere también infracción al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los artículos 121 y 122 del Código Procesal Civil, respecto al principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales, añade como argumentos, que el Juzgado de primera instancia ha generado confusión que lleva a incertidumbre jurídica, entre lo que es un documento y lo que es un acto jurídico, ello respecto a la omisión de oronunciamiento del acto jurídico de designación de albacea, contenido en el testamento sub litis. Analizada la fundamentación presentada, no se ha demostrado la incidencia directa de la infracción normativa sobre la decisión impugnada, primero porque el extremo relativo al albacea no forma parte de los puntos controvertidos, y segundo, no se demuestra cómo variaría el sentido del pronunciamiento final si en definitiva el testamento está siendo anulado por haberse contravenido una serie de normas jurídicas. CUARTO.- En cuanto al

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1398-2011 PIURA NULIDAD DE TESTAMENTO

requisito de procedencia indicado en el inciso 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil, en atención a lo previsto en el artículo 392 del mismo cuerpo legal, no viene al caso ser analizado. Por las razones expuestas, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Raquel Saavedra Zevallos, contra la sentencia de vista de fojas mil nueve, su fecha cuatro de marzo del año dos mil once; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Jesús María Saavedra Zevallos contra Raquel Saavedra Zevallos y otros, sobre Nulidad de Testamento; y los devolvieron.- Ponente Señor

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

Palomino García, Juez Supremø.-

PALOMINO GARCÍA

VALCÁRCEL SALDAÑA

**MIRANDA MOLINA** 

jgi / fdc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. MERY OSORIO VALLADARES Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema

14 JUL 2011